Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Ejecutivo por asignación**
Expediente:	**11001333603820210025600**
Demandante:	**Oscar Darío Barbosa Argumedo**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**
Asunto:	**Trámite medida cautelar**

El Despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante las respuestas brindadas por algunas de las entidades bancarias respecto de la medida cautelar decretada en auto del 31 de enero de 2022[1], y requerirá a otras, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto del 31 de enero de 2022[2], se decretó el embargo y retención de los dineros que conforman el presupuesto general del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en las cuentas adscritas al Banco de Occidente, CorpBanca, Av Villas, Banco Caja Social, C.S.C., Davivienda, Colpatria, BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Superior, Banco Santander, Megabanco, Banco Agrario, Bancoomeva, GNB Sudameris, Helm Bank, Banco Falabella, Juriscoop, Citibank, BNP Paribas, Finandina, Fiduciaria de Occidente, Scotiabank Colombia S.A y Nequi. Excepto: i) los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. Esta medida se limitó a la suma máxima de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($81.294.144) M/Cte.

El 4 de marzo de 2022[3], la secretaria del Despacho libró y comunicó el oficio No. J38-0064-2022 a las entidades financieras arriba nombradas, con el fin de hacer efectiva la orden impartida en auto de 31 de enero de 2022.

El Banco Finandina[4], Banco de Occidente[5], Banco GNB Sudameris [6], Banco Caja Social[7], Banco BNP Paribas[8], Banco Itau CorpBanca[9], Banco Scotiabank

[1] Ver documento digital "10.- 31-01-2022 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR".
[2] Ver documento digital "10.- 31-01-2022 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR".
[3] Ver documentos digitales "20.- 04-03-2022 CORREO REMISION OFICIO" y "19.- 04-03-2022 OFICIO COMUNICA MEDIDA".
[4] Ver documentos digitales "22.- 15-03-2022 CORREO", "23.- 15-03-2022 RESPUESTA FINANDINA", "33.- 22-03-2022 CORREO" y "34.- 22-03-2022 RESPUESTA FINANDINA".
[5] Ver documentos digitales "24.- 15-03-2022 CORREO" y "25.- 15-03-2022 RESPUESTA BANCO DE OCCIDENTE".
[6] Ver documento digital "26.- 15-03-2022 RESPUESTA SUDAMERIS".
[7] Ver documentos digitales "41.- 28-03-2022 CORREO" y "42.- 28-03-2022 RESPUESTA CAJA SOCIAL".
[8] Ver documentos digitales "47.- 31-03-2022 RESPUESTA BNP PARIBAS".
[9] Ver documentos digitales "50.- 31-03-2022 CORREO" y "51.- 31-03-2022 RESPUESTA ITAU".

Colombia S.A. - Colpatria[10], Banco Falabella[11], Bancoomeva[12] y Fiduciaria de Occidente[13], certificaron que, a nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, no poseen dineros, no figura como titular, no posee cuentas o títulos, no aparece en la base de datos como vinculado, sin vinculación comercial vigente, respectivamente.

Ahora, el Banco BBVA[14] y el Banco Popular[15], manifestaron que el Nit: 800.197.268-4, no pertenece al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por tanto, no se encuentra en su base de datos como cliente.

La Cooperativa Juriscoop[16], informó que dicha entidad no es de carácter financiero y por tanto no posee cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que pueda ser objeto de embargo.

Por otro lado, el Banco Davivienda en su respuesta indicó que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional con Nit: 8001306324, presenta vínculos con dicha entidad a través de cuentas de ahorros y corrientes, las cuales se encuentran registradas para la transferencia de recursos del sistema general de participaciones y que, por ello, la medida no pudo ser aplicada.

El Banco de Bogotá[17], por su parte dijo que en el oficio no se registra el nombre y/o número de identificación de la parte demandada.

Por último, el Banco Agrario[18] en su respuesta dijo que el nombre del demandado no coincide con el registrado en la entidad.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por cada una de las entidades bancarias, en especial aquellas que certificaron que, a nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, no poseen dineros, no figura como titular, no posee cuentas o títulos, no aparece en la base de datos como vinculado o sin vinculación comercial vigente.

En lo que tiene que ver con el Banco BBVA y el Banco Popular, se ordenará que hagan efectiva la medida decretada en auto de 31 de enero de 2022, advirtiéndoles que, de no acatar la orden de embargo se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera para que determine si hay lugar a imponer algún tipo de sanción a esas entidades bancarias, y además se les impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

---

[10] Ver documentos digitales "52.- 04-04-2022 CORREO" y "53.- 04-04-2022 RESPUESTA SCOTIABANK".
[11] Ver documentos digitales "54.- 04-04-2022 CORREO" y "55.- 04-04-2022 RESPUESTA FALABELLA".
[12] Ver documentos digitales "56.- 05-04-2022 CORREO" y "57.- 05-04-2022 RESPUESTA BANCOOMEVA".
[13] Ver documentos digitales "58.- 20-04-2022 CORREO" y "59.- 20-04-2022 RESPUESTA FIDUOCCIDENTE".
[14] Ver documentos digitales "30.- 16-03-2022 CORREO" y "31.- 16-03-2022 RESPUESTA BBVA".
[15] Ver documentos digitales "39.- 25-03-2022 CORREO" y "40.- 25-03-2022 RESPUESTA BANCO POPULAR".
[16] Ver documentos digitales "35.- 25-03-2022 CORREO" y "36.- 25-03-2022 RESPUESTA JURISCOOP".
[17] Ver documentos digitales "43.- 31-03-2022 CORREO" y "44.- 31-03-2022 RESPUESTA BANCO DE BOGOTA".
[18] Ver documentos digitales "60.- 20-04-2022 CORREO" y "61.- 20-04-2022 RESPUESTA BANCO AGRARIO".

Para lo anterior, la Secretaría del Juzgado librará los oficios respectivos en los que se deberá indicar que la entidad demandada se denomina NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y que se identifica con el NIT 8001306324.

En lo que respecta a la respuesta brindada por el Banco Davivienda, se advierte que, aunque en principio algunos recursos públicos ostentan la calidad de inembargables, la jurisprudencia nacional ha dicho que este principio no es absoluto, pues además de salvaguardar el presupuesto público para cumplir los fines del Estado, se debe conciliar con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política.

Por ello, es procedente que el Banco Davivienda dé cumplimiento a la medida de embargo que se dispuso en auto del 31 de enero de 2022, toda vez que, este caso se encuentra inmerso en una de las excepciones establecidas por la jurisprudencia nacional, esto es cuando se trate de asegurar el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados. Además, esta medida se toma también, porque resulta fundamental para el funcionamiento del Estado Social de Derecho que se cumplan las órdenes proferidas por los Jueces de la República con el fin de garantizar la seguridad jurídica y los derechos subjetivos reconocidos a los administrados en las sentencias proferidas por esta Jurisdicción, y en general todos los derechos, principios y garantías consagrados en la Constitución Política, lo que contribuye en todo caso a fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

Ahora, se observa que, pese a que ya se les comunicó la medida de embargo al Banco Av Villas, C.S.C., Bancolombia, Banco Superior, Banco de Santander, Megabanco, Helm Bank, Citibank y Nequi, a la fecha no se ha recibido respuesta de su parte. Por tanto, se ordenará que se comunique nuevamente la medida decretada en auto del 31 de enero de 2022.

De otro lado, se ordenará a la Secretaría del Juzgado librar los oficios respectivos en el cual se deberá indicar que la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se identifica con el NIT 8001306324 con destino al Banco de Bogotá y Banco Agrario, para que informen lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por el Banco Finandina[19], Banco de Occidente[20], Banco GNB Sudameris [21], Banco Caja Social[22], Banco BNP Paribas[23], Banco Itaú CorpBanca[24], Banco Scotiabank Colombia S.A. - Colpatria[25], Banco Falabella[26], Bancoomeva[27] y Fiduciaria de Occidente[28].

[19] Ver documentos digitales "22.- 15-03-2022 CORREO", "23.- 15-03-2022 RESPUESTA FINANDINA", "33.- 22-03-2022 CORREO" y "34.- 22-03-2022 RESPUESTA FINANDINA".
[20] Ver documentos digitales "24.- 15-03-2022 CORREO" y "25.- 15-03-2022 RESPUESTA BANCO DE OCCIDENTE".
[21] Ver documento digital "26.- 15-03-2022 RESPUESTA SUDAMERIS".
[22] Ver documentos digitales "41.- 28-03-2022 CORREO" y "42.- 28-03-2022 RESPUESTA CAJA SOCIAL".
[23] Ver documentos digitales "47.- 31-03-2022 RESPUESTA BNP PARIBAS".
[24] Ver documentos digitales "50.- 31-03-2022 CORREO" y "51.- 31-03-2022 RESPUESTA ITAU".
[25] Ver documentos digitales "52.- 04-04-2022 CORREO" y "53.- 04-04-2022 RESPUESTA SCOTIABANK".

SEGUNDO: OFICIAR a los Gerentes del Banco BBVA y el Banco Popular, poniéndoles en conocimiento el auto del 31 de enero de 2022, para que hagan efectiva la medida de embargo de los dineros pertenecientes a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL que se identifica con el NIT 8001306324.

TERCERO: REQUERIR al Gerente del Banco Davivienda, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en auto del 31 de enero de 2022, en las que se exponen los argumentos jurídicos sobre la procedencia de la medida cautelar decretada. En caso de no ser satisfactorias esas explicaciones, se le impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

CUARTO: OFICIAR nuevamente al Banco Av Villas, C.S.C., Bancolombia, Banco Superior, Banco de Santander, Megabanco, Helm Bank, Citibank y Nequi, a fin de que hagan efectiva la medida cautelar, para lo cual deberán depositar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales N° 110012045038 del Banco Agrario.

QUINTO: ADVERTIR a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará la queja ante la Superintendencia Financiera y se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

SEXTO: OFICIAR a los Gerentes del Banco de Bogotá y Banco Agrario, poniéndoles en conocimiento que la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se identifica con el NIT 8001306324, para que informen lo pertinente en cuanto a la medida cautelar decretada en auto del 31 enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: eduardosolano1981@gmail.com; yulianovic@hotmail.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

[26] Ver documentos digitales "54.- 04-04-2022 CORREO" y "55.- 04-04-2022 RESPUESTA FALABELLA".
[27] Ver documentos digitales "56.- 05-04-2022 CORREO" y "57.- 05-04-2022 RESPUESTA BANCOOMEVA".
[28] Ver documentos digitales "58.- 20-04-2022 CORREO" y "59.- 20-04-2022 RESPUESTA FIDUOCCIDENTE".

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72ad520375a6b20e991bb930d3aa4d40f7564a1cde93123895a553ddc3f731a**
Documento generado en 21/06/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica